



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Radicado: D 2020070001371

Fecha: 15/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19”

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución política y los artículos 13, 57, 58, 61 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Atendiendo a lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
5. El artículo 13 de la Ley 1523 expresa que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19"

territorio. En consecuencia, frente a la calamidad pública, el Departamento de Antioquia, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

6. Que mediante Resolución N° 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
9. Que mediante el Decreto N° 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. En virtud de las facultades otorgadas en la Ley 1523 de 2012, los gobernadores podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Departamental.
11. En el Departamento de Antioquia, se convocó al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el territorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.
12. En reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del día 12 de marzo de 2020, se recomendó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento, con ocasión del COVID- 19, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
13. Que mediante Decreto N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
14. El 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros, mediante el Decreto Legislativo 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por un término de treinta (30) días.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19"

15. En el marco de las competencias atribuidas en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República expidió el 2 de abril del 2020, el Decreto Legislativo 513 de 2020, Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,
16. El artículo 1 del referido Decreto Legislativo 513 de 2020 señaló como ámbito de aplicación aquellos proyectos de inversión que, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, y de una calamidad pública departamental y municipal, sean presentados para su financiación a través de recursos provenientes de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, después del 17 de marzo de 2020, y que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos.
17. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el 2 de abril expidió el Acuerdo 058 de 2020 *"Por medio del cual se establecen requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional del Decreto 417 de 2020"*.
18. El artículo 9.1 del Acuerdo 058 de 2020, establece como requisitos generales para proyectos de inversión dentro de una calamidad pública en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 417 de 2020, los siguientes:

"Artículo 9.1 (...)

1. Proyecto de inversión formulado en la MGA.
2. En caso de que el proyecto de inversión tenga por objeto atender una calamidad pública, se deberá anexar la copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de calamidad pública vigente, expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en el marco de Decreto Legislativo 417 de 2020. (Subraya por fuera del texto original).
3. Certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, de acuerdo con la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en la que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 o de las normas que la modifiquen o sustituyan, cuando aplique.
4. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión o de aquella donde se va a ejecutar el mismo en el cual se indique que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiados con otra fuente de recursos. Los proyectos de inversión a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19"

que se refiere este artículo serán presentados por los representantes legales de los departamentos y municipios ante los OCAD correspondientes de conformidad con las competencias en cada uno de los sectores de inversión."

19. El numeral 2 del artículo 9.1 del Acuerdo 058 de 2020 dispone expresamente que, se deberá anexar copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de calamidad pública vigente, expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020.
20. Teniendo en cuenta que el Decreto Departamental N° 2020070000984 *"Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia"* fue expedido el 13 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero, solicitó darle alcance o decretar un nuevo acto administrativo con fecha posterior al 17 de marzo de 2020; con el fin de viabilizar los proyectos de inversión que pretenden ser financiados con el Sistema General de Regalías, en el marco de la emergencia.
21. Atendiendo al requerimiento hecho, se hace necesario y procedente aclarar que:

(i) El Decreto Departamental N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se expidió con base en la implementación de estrategias de respuestas tendientes a mitigar la situación de riesgo por causa del COVID-19, similares causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, mediante Decreto legislativo 417 de 17 de marzo 2020. (ii) Que la calamidad pública declarada en el Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se hizo por el término de seis (6) meses y en virtud de ello está vigente hasta el 13 de septiembre de 2020. (iii) Declarar que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la Población más vulnerable del Departamento de Antioquia", se hace en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 417 de 2020 y es presentado con posterioridad al 17 de marzo de 2020, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 513 de 2020 y del Acuerdo 58 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. **ACLARAR** que las causas que originaron la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Antioquia a través del Decreto Departamental N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, fueron en el marco en la implementación de estrategias de respuestas tendientes a mitigar la situación de riesgo por causa del COVID-19, similares causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, mediante Decreto legislativo 417 de 17 de marzo 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19"

Artículo 2°. La calamidad pública declarada en el Departamento de Antioquia, se hizo por el término de seis (6) meses y en virtud de ello está vigente hasta el trece (13) de septiembre de 2020.

Artículo 3°. **DECLARAR** que, actualmente persiste la implementación de estrategias de respuestas tendientes a mitigar la situación de riesgo por causa del COVID-19; por la cual los proyectos de inversión financiados con el Sistema General de Regalías, dentro de una calamidad pública serán presentados con posterioridad al 17 de marzo de 2020, dando pleno cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 513 de 2020 "Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías", y el Acuerdo 058 de 2020 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 4°. Declarar que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la Población más vulnerable del Departamento de Antioquia", se hace en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 417 de 2020 y es presentado con posterioridad al 17 de marzo de 2020, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 513 de 2020 y del Acuerdo 58 de 2020.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Artículo 6°. Publicar el presente acto administrativo en la página www.antioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAPARD

CLAUDIA ANDREA GARCIA LOBOGUERRERO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Renando Pestano